



19 de junio de 2025
AL-DEST-IJU-226-2025

Señor
Edel Reales Novoa
Gerente Departamento
Secretaría del Directorio
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE Nº 22.926

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **Nº 22.926**
Proyecto de ley: **LEY PARA LA CREACIÓN DE LOS CENTROS DE
ACOMPañAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR (CAFF).**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 19-6-2025



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS SERVICIOS
TÉCNICOS**

AL-DEST- IJU -226 -2025

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOMPAÑAMIENTO
Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR (CAFF)**

**TEXTO DICTAMINADO
25 DE ABRIL DE 2022**

EXPEDIENTE N.º 22.926

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE**

19 DE JUNIO DE 2025



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	5
II. IDENTIFICACION DE OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)	5
III. ANTECEDENTES	6
IV. ANÁLISIS DE FONDO	6
V. ANALISIS DEL ARTICULADO	11
Artículo 1- Objeto	11
Artículo 2- Ubicación de los CAFF en la estructura del PANI	11
Como cuestión de forma, cambiar “Estos Centros,”, por “Los Centros,”	11
Artículo 3- Servicios o actividades desarrolladas por los CAFF	11
Artículo 4- Rol de los CAFF respecto de las familias	12
Artículo 5- Participación de las personas menores de edad en las actividades desarrolladas por los CAFF	12
Artículo 6- Obligación de coordinación con las oficinas locales	12
Artículo 7- Financiamiento	13
Artículo 8- Convenios, apoyos y colaboración interinstitucionales	14
Artículo 9- Uso de las Herramientas de Resolución Alterna de Conflictos	15
Artículo 10- Reglamento	15
Artículo 11- Reforma a la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia	15
Transitorio Único	16
VI. ASPECTO DE TÉCNICA LEGISLATIVA	16
VII. CONCLUSIONES	16
VIII. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	17
Votación	17
Delegación	17
Consultas	17
IX. FUENTES	18



AL-DEST- IJU -226 -2025

INFORME JURIDICO¹

**TEXTO DICTAMINADO
25 DE ABRIL DE 2022**

**LEY PARA LA CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOMPAÑAMIENTO
Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR (CAFF)**

EXPEDIENTE N.º 22.926

I. RESUMEN DEL PROYECTO

De acuerdo con la propuesta, debido a la cantidad elevada de familias en proceso de separación y de divorcio que se experimenta en el país en la actualidad, se hace necesario, promover y fortalecer la coparentalidad, para que las personas menores de edad no se vean afectadas por la separación entre sus padres, madres o cuidadores.

Con dicho fundamento, se propone reformar la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, N.º 7648 del 9 de diciembre de 1996, adicionando y creando en dicha normativa, los Centros de Acompañamiento y Fortalecimiento Familiar (CAFF), los cuales, operarán como un programa permanente adscrito a la Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia. Dichos centros son concebidos para ofrecer acompañamiento y apoyo psicosocial a los niños, niñas y adolescentes y a familias, que se encuentren en situaciones de conflicto, intra e interfamiliar.

La propuesta fue objeto de DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME por parte de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, el 25 de abril de 2022, consta de once artículos y una disposición transitoria.

**II. IDENTIFICACION DE OBJETIVOS DE DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS (ONU)**

En acatamiento de la obligación asumida por la Asamblea Legislativa de monitorear y dar seguimiento al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la leyes y proyectos de ley presentados a la

¹ Elaborado por **Víctor E. Granados Calvo**, Asesor Parlamentario; supervisado por **Bernal Arias Ramírez**, jefe de Área Jurídico-Social; revisión y autorización final, **Fernando Campos Martínez**, Gerente Departamento de Servicios Técnicos



corriente legislativa, se indica que, del análisis preliminar realizado por el Área de Investigación y Gestión Documental de este Departamento, se determina que el Expediente 22.926 podría presentar una vinculación multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030, así como una afectación positiva sobre la misma.

La adición a la Ley Orgánica del PANI que crea los CENTROS DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR (CAFF), responden a nuestros compromisos en tratados y convenios internacionales como la Convención sobre Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Así como nuestra pertenencia a instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, UNICEF, entre otras. ²

III. ANTECEDENTES

Dentro de los antecedentes legislativos se logró visualizar el siguiente:

PROYECTO SIMILAR EN LA CORRIENTE LEGISLATIVA	
EXPEDIENTE No:	20.999
NOMBRE	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA FAMILIAR
ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN:	
INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:	AL-DEST-IIN-045-2019
PRINCIPALES OBSERVACIONES DEL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:	• Desarrolla jurídicamente la Patria Potestad, la Guarda, crianza y educación, así como el régimen de visitas. • Convención de los Derechos del Niño (artículo No. 9) • Se recomienda mejorar las definiciones (alienación parental, guarda, crianza) incluida en el proyecto)

IV. ANÁLISIS DE FONDO

La primera observación que nos permitimos realizar en torno a la presente propuesta consiste en que no es necesario emitir una nueva ley para crear centros a cargo del PANI dirigidos a ofrecer acompañamiento y apoyo psicosocial a los niños, niñas y adolescentes y a familias, que se encuentran en situaciones de conflicto, intra e

² Colaboración de **Walter Gutiérrez Carmona**. Supervisado por **Lilliana Cisneros Quesada**, Jefa de Área de Investigación y Gestión Documental.



interfamiliar. Lo anterior es de por si una facultad de esa institución autónoma que emana de los artículos 51 y 55 de la carta fundamental.

También la Convención de los Derechos del Niño, desde su preámbulo reconoce la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y en su artículo 5 establece que: *“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”*.

Por su parte el Código de la Niñez y la Adolescencia en el capítulo tercero, artículos 154 al 167, establecen una serie de regulaciones en torno al procedimiento de conciliación judicial en materia de niños y adolescentes, que podrá celebrarse cuando esté pendiente un proceso o como acto previo a él.

Dicho Código es el marco jurídico actual *“(...) para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria como de los procesos administrativo y judicial que involucren los derechos y las obligaciones de esta población.”*³.

En ese instrumento jurídico se le impone al PANI, entre otras obligaciones, la de brindar oportunidades para la promoción y el desarrollo social del menor de edad, así como garantizar su derecho a la identidad, el honor y la imagen.

Crea el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia a partir del Título IV, normativa que establece que las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia están adscritas al Patronato; además de conformar dicho sistema, estas Juntas deberán garantizar el respeto por el interés superior de la persona menor de edad en toda decisión pública o privada. El ordenamiento vigente crea también el Fondo para la Niñez y la Adolescencia, que tiene como objetivo financiar, en favor de las personas menores de edad, proyectos que desarrollen acciones de protección integral de base comunitaria, y de ejecución exclusivamente comunitaria e interinstitucional (art.184).

En general, el Código desarrolla, en una serie de disposiciones concretas, los grandes lineamientos contenidos en la Convención

³ Artículo 1 de Ley N.º 7739 de 6 de enero de 1988.



internacional con énfasis en el llamado “interés superior del niño”⁴. Sobre dicho principio, la Convención dice que “(...) *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*”.⁵

Lo novedoso de la propuesta en estudio sería que establece centros para la conciliación en sede administrativa, pero como reiteramos, esto es parte de las funciones y competencias que ya posee el PANI.

En la ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia se lee que su fin primordial es proteger especialmente y en forma integral, a las personas menores de edad y sus familias, como elemento natural y pilar de la sociedad. Dentro de sus principios se enuncia la obligación prioritaria de reconocer, defender, y garantizar los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, y en el artículo 3 de la ley señalada, referida a los fines de la institución se lee, entre otros:

- Fortalecer y proteger a la niñez, la adolescencia y la familia dentro de los mejores valores tradicionales del ser costarricense (inciso a)
- Brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo (inciso e)
- Fomentar la integración familiar por medio de la formación y la capacitación ciudadana, en aras de lograr una convivencia armoniosa y democrática (inciso j)

Como se desprende de las normas transcritas, **ya existe en el ordenamiento jurídico la plena habilitación y si se quiere mandato, para que el PANI realice o ejecute programas de acompañamiento y apoyo psicosocial a los niños, niñas y adolescentes y a familias, que se encuentran en situaciones de conflicto, intra e interfamiliar.**

Lo que viene a aportar la propuesta sería que, el programa denominado como CAFF, tendría carácter permanente, adscrito a la gerencia técnica del PANI, y estaría exento de cumplir con la denominada regla fiscal, aspectos todos de oportunidad y conveniencia que deberán de ser valorados por las diputaciones.

⁴ Algunos otros principios contenidos en la Convención son el de no discriminación (art.2) el derecho a la supervivencia y desarrollo (art.6) y el derecho a formarse juicio propio, expresar libremente la opinión y ser tomados en cuenta (art.12).

⁵

Inciso 1 del artículo 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Ley N.º 7184 del 18 de julio de 1990.



Ahora bien, en lo que se refiere a la ubicación de los programas CAFF a cargo de la gerencia técnica de esa Institución, tampoco se identifica ningún inconveniente legal para ello. Vigente desde el 9 de diciembre de 1996, la Ley N.º 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia es el ordenamiento que estructura el funcionamiento de ese importante Patronato Nacional.

A partir del Título Segundo de la ley se aprecia que la dirección es conferida a un órgano colegiado que es su Junta Directiva, integrada por cinco miembros, sea un presidente ejecutivo y cuatro personas más, nombrados por el Consejo de Gobierno para períodos de cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por una sola vez de forma consecutiva (art.5).

De conformidad con el artículo 11 de la Ley, la Junta Directiva posee competencia en materia presupuestaria (gestionar los recursos financieros y técnicos necesarios, aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios), también facultad en materia de rectoría de políticas nacionales de infancia, a falta de un Ministerio que asuma la materia, y en el campo de nombramientos, nombra al Auditor y a los Gerentes Técnico y de Administración, así como a los miembros tanto del Consejo Nacional de Adopciones, de los Consejos Regionales de Adopción y Reubicación de Personas Menores. Además, dependen de la Junta Directiva unidades adscritas en forma directa, a saber, la Auditoría Interna y la Juntas de Protección a la Niñez y Adolescencia.

La Ley establece dos Gerencias: la de Administración y la Técnica (arts. 21 a 25 Ibidem). La Gerencia Técnica desarrolla los programas y servicios institucionales dirigidos a la infancia, la adolescencia y la familia, siendo que incluso, la Presidencia Ejecutiva de la institución “(...) *podrá arrogarse dicha dirección en forma total o parcial*”⁶.

Entonces, de acuerdo con lo establecido, bien puede designarse, como se pretende en la iniciativa, que los CAFF estén sujetos o dependan de la Gerencia Técnica, pero como se aprecia de lo indicado en el párrafo anterior, la ley faculta a que la Presidencia Ejecutiva de la institución pueda arrogarse esa dirección, ya sea de forma parcial o total.

Finalmente, hemos procedido a analizar la vinculación de la propuesta respecto de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Ley N.º 6968, encontrándose vínculos entre lo internacional y lo nacional. Como bien se sabe, este instrumento de derecho internacional se promulgó con el fin de eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y

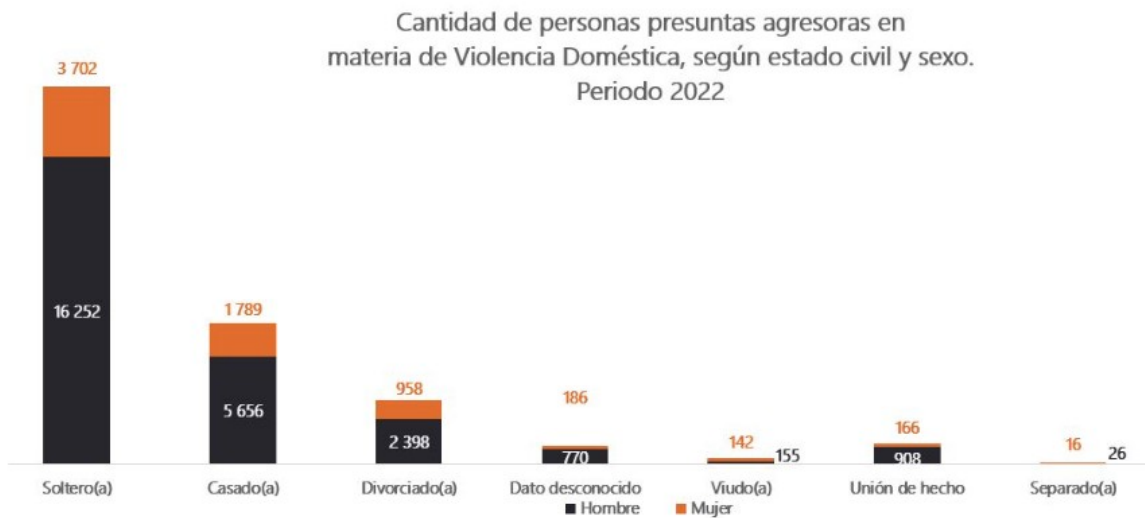
⁶ Párrafo final del inciso a) artículo 25 de la Ley N.º 7648.



garantizar la igualdad de condiciones con los hombres. En ese sentido, en el artículo 16 de ese instrumento determina la obligación de nuestro Estado de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurar los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, en materias relacionadas con sus hijos; asimismo respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas.

Desde ese punto de vista, caso de aprobarse la iniciativa, esta asesoría considera que debería de contemplarse en los centros, que el eventual acompañamiento que realice el PANI, así como el uso de herramientas de resolución de conflictos familiares, se complemente, o al menos garantice, los mismos derechos para las mujeres, esto debido a que no es ningún secreto que la mayoría de los problemas intrafamiliares suelen darse acompañados de episodios de violencia doméstica, en los que la mujer es mayoritariamente la parte agredida.

Sexo y estado civil de las personas presuntas agresoras, 2022



Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación.

Este tipo de violencia no solo afecta a las progenitoras, sino además de manera especial a las niñas y adolescentes “(...) Datos del PANI indican que entre el 2022 y el 2023, se registró un incremento del 8% en la cantidad de niñas, niños y personas adolescentes víctimas de violencias (375 diarios). En el 2022 se atendieron 127.164 y en el 2023 fueron 137.042. A setiembre del 2024, se han atendido 92.245 personas menores de edad víctimas de violencia. Adicionalmente, cada día, 12 adolescentes de entre 15 y 19 años se convierten en madres en Costa Rica”.



Recuérdese que también nuestro Estado es signatario de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem Do Pará", Ley 7499 del 02 de mayo de 1995. Esta Convención ratifica que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y delimita, total o parcialmente a la mujer, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

V. ANALISIS DEL ARTICULADO

El análisis se realiza **con base en el texto dictaminado** por parte de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, el 25 de abril de 2022.

Artículo 1-Objeto

Se delimita de buena forma cual es el objeto de la creación de los Centros para el Acompañamiento y el Fortalecimiento Familiar (CAFF), según se explica *“orientados a ofrecer apoyo y acompañamiento psicosocial a los niños, niñas y adolescentes y a familias, que se encuentran en situaciones de conflicto, intra e interfamiliar”*. La redacción del numeral no tiene ningún inconveniente.

Artículo 2-Ubicación de los CAFF en la estructura del PANI

Se conciben como un programa permanente, adscrito a la Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia, sujetos al alcance de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, lo cual es lo adecuado debido a la competencia constitucional de esa institución en la materia. En cuanto a que los CAFF estén sujetos o dependan de la Gerencia del PANI directamente, es un asunto de pura voluntad legislativa que se entiende debido a la relevancia que se le pretende dar a ese programa.

Como cuestión de forma, cambiar “Estos Centros,”, por “Los Centros,”

Artículo 3- Servicios o actividades desarrolladas por los CAFF.

Se menciona tareas de prevención, atención, acompañamiento y orientación individuales y colectivos, dirigidos a garantizar el desarrollo integral y el ejercicio de los derechos de las personas menores de edad. Entonces, en cuanto a servicios de los Centros, el artículo los delimita bien, e incluso dispone de horarios en días y horas no hábiles lo que brinda mayor protección de las personas menores de edad.



Artículo 4-Rol de los CAFF respecto de las familias

Más que un “rol” debería de tratarse de un objetivo específico en el desempeño del programa, por cuanto solicitamos revisar. Lo que se enuncia con este artículo es que los CAFF procurarán que las familias se asumen como constructoras de sus propias soluciones, desarrollando acciones que velen y materialicen los derechos de las personas menores de edad. Si bien se debe impulsar a la familia a dar su propia solución, el Estado con su acompañamiento igualmente es garante de los derechos de las personas menores de edad a cargo.

Artículo 5-Participación de las personas menores de edad en las actividades desarrolladas por los CAFF

Lo que se indica este artículo es conteste con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece:

“Los Estados Partes, garantizarán al niño, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”

Por ende, no solo es viable sino esperable que, en los distintos procesos de los centros, se haga cumplir con esa obligación que como sabemos es de orden constitucional según el artículo 7 que establece que los tratados públicos, los convenios internacionales tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.

Artículo 6-Obligación de coordinación con las oficinas locales

Es una disposición innecesaria que debería dejarse a reglamentación. Lo que se indica es que los centros que se crean y las Oficinas Locales del PANI, deberán de coordinar y comunicarse forma fluida y eficaz y eficiente.

Debido a que los centros son un programa y que el mismo dependerá directamente de la Gerencia del PANI, es de Perogrullo que tal coordinación, comunicación y “fluidez” debe de existir y debe de reglamentarse a efecto de implementar y ejecutar la ley, caso de aprobarse.

Lo recomendable sería no incluir dentro de la propuesta este tipo de disposiciones que están demás.



Artículo 7-Financiamiento

Se indica que las fuentes de financiamiento de los centros son las mismas contenidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia⁷. Por otra parte, la designación del personal, su operación y en general la apertura de los servicios será de conformidad con la disponibilidad presupuestaria institucional, todo lo cual no ofrece ningún problema para su aprobación.

No obstante, como párrafo final se indica que los recursos que destine la institución para los centros no estarán sujetos a las disposiciones del título IV de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, y sus reformas., aspecto que debe de ser valorado por las diputaciones, de conformidad con los criterios de oportunidad y conveniencia.

Como se sabe la Ley N. ° 9635 viene acompañada con la denominada “regla fiscal” que tiene como objetivo favorecer la consolidación fiscal y la sostenibilidad de la deuda pública costarricense en el mediano y largo plazo.

La regla fiscal resulta aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero y constituye un límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno central a PIB.

Si bien es cierto, pueden las diputaciones proceder a la excepción, se recomienda valorar la conveniencia de esa medida, aunque por ser un

⁷ ARTICULO 34.- Fuentes de financiamiento

Para cumplir cabalmente con sus fines y desarrollar sus programas de manera óptima, el Patronato Nacional de la Infancia contará con estas fuentes de financiamiento:

a) El Estado deberá transferir un cinco por ciento (5%) de lo recaudado en el año fiscal anterior por concepto de impuesto sobre la renta al Patronato en un solo giro, en el mes de enero de cada año. Del total de estos recursos, el veinte por ciento (20%) serán dotados a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

b) La Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares girará, a favor del Patronato, un porcentaje mínimo del cuatro por ciento (4%) del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. El monto exacto lo determinará la justificación del Patronato con base en los proyectos y programas concretos que deberá elaborar. La Contraloría General de la República vigilará el cumplimiento de esta norma.

c) El monto asignado de conformidad con el inciso a) del artículo 234 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

d) Los ingresos provenientes de donaciones y empréstitos nacionales e internacionales, de conformidad con la ley.

e) Los ingresos por servicios y actividades productivos de la institución, que deberán figurar en el presupuesto del Patronato.



programa de absoluto interés familiar y social, no debería ser obstáculo la excepción planteada en el párrafo final del artículo de comentario.

Artículo 8-Convenios, apoyos y colaboración interinstitucionales

En la realidad se trata de competencias y facultades que el PANI ya posee y puede ejecutar, caso de aprobarse la creación de los centros. El artículo autoriza la realización de convenios de dos tipos, de colaboración o de transferencia de fondos y autoriza facultativamente a las Municipalidades para que puedan brindar los apoyos necesarios para el funcionamiento de los CAFF. Todo lo anterior ya son facultades y competencias que puede ejecutar el PANI sin necesidad de esta norma. De hecho, el artículo 4 incisos f), i), j) y q), especialmente este último, de la Ley Orgánica del PANI, Ley N° 7648 de 09 de diciembre de 1996. establece:

Artículo 4- Atribuciones. Las atribuciones del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) serán:

(...)

f) Brindar supervisión y asesoramiento en materia de niñez, adolescencia y familia, tanto a organizaciones públicas y privadas como a la sociedad civil que los requieran.

(...)

i) Capacitar a los órganos gubernamentales, no gubernamentales, municipales y, en general, a la sociedad civil, sobre los principios de la Convención citada y el cumplimiento de las políticas dictadas por su Junta Directiva.

j) Colaborar con las entidades en la promoción y ejecución de proyectos y programas específicos en materia de niñez y adolescencia.

(...)

q) Suscribir convenios de cooperación, nacionales e internacionales, para apoyar y fortalecer el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

(...)

Como se observa en el artículo de cita ya la ley vigente incluye lo referente a establecer convenios de colaboración con sujetos de derecho privado como lo serían las Asociaciones de Desarrollo Integral, Asociaciones Específicas, Uniones Cantonales, Zonales, Federaciones y su Confederación, constituidas al amparo de la Ley N°3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), del 7 de abril de 1967.

Esas atribuciones de aprobar los convenios se le otorgan a la Junta Directiva en el artículo 11 inciso ñ) de la Ley Orgánica, al indicar:

ARTICULO 11.- Atribuciones



La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

ñ) Aprobar los convenios que la Institución lleve a cabo con otras instituciones, tanto públicas como privadas.

Lo novedoso y rescatable del artículo es lo referente a la autorización al Ministerio de Justicia y Paz para brindar apoyo y capacitación para los procesos de mediación familiar, lo que se complementa con el artículo siguiente, pero al igual que lo señalamos anteriormente, esto lo puede ejecutar el PANI sin necesidad de esta norma.

Artículo 9-Uso de las Herramientas de Resolución Alterna de Conflictos

Sin duda, listar algunos medios de solución de conflicto es lo correcto de conformidad con los objetivos de la propuesta, asimismo respecto de las herramientas que forman parte, también está vigente la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC, N.º 7727.

Artículo 10- Reglamento

Se establece un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia. No requiere de mayor comentario. Es un rango temporal amplio lo que permite contar con un instrumento reglamentario apropiado.

Artículo 11- Reforma a la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia

Se adiciona un inciso o) al artículo 3 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley 7648 del 9 de diciembre de 1996 que transcribimos por su importancia:

o) Establecer un programa permanente para la prestación de servicios preventivos, de protección y atención, de acompañamiento y orientación para el fortalecimiento de la vida familiar y la solución pacífica de los conflictos familiares; para garantizar el desarrollo integral y el ejercicio de todos los derechos de las personas menores de edad, en el contexto de su vida familiar

En cuanto a la ubicación espacial en la Ley N.º 7648 es correcta, en efecto corresponde a un nuevo inciso o).



Ahora bien, tómese en cuenta que la protección, atención y orientación de la familia en su desarrollo integral ya forma parte de los objetivos de esa institución de raigambre constitucional. Así, por ejemplo, algunos objetivos del PANI son: Fomentar la integración familiar por medio de la formación y la capacitación ciudadana, en aras de lograr una convivencia armoniosa y democrática (inciso j), impulsar programas de capacitación y formación para los padres de familia, sobre sus responsabilidades y deberes, así como propiciar con otras instituciones, programas y actividades que inculquen y reafirmen la práctica de valores espirituales, morales, sociales y familiares (inciso ñ).

En caso de aprobarse la propuesta, se recomienda promover una adición del artículo 25 de la Ley Orgánica, que se refiere a las atribuciones de la Gerencia Técnica, esto debido a que el dictamen del proyecto ha avalado que los centros sean un programa que dependa directamente de este órgano.

Transitorio Único

Se confiere al PANI plazo de doce meses para implementar los centros lo que iría paralelo al Reglamento.

VI. ASPECTO DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Dispersión de la legislación

Nótese que todo el articulado de la ley lo que hace es desarrollar un programa, como parte del staff técnico del PANI -los CAFF-, lo cual tiene relación con su organicidad. Aquí el legislador, en lugar de reformar la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, lo que está creando es una nueva ley accesoria, en dispersión del ordenamiento normativo.

VII. CONCLUSIONES

Primera: Que en su análisis preliminar este proyecto presenta vinculación multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030, así como una afectación positiva sobre la misma debido a que se pretende crear centros de acompañamiento familiar como un programa permanente que ofrezca apoyo psicosocial a los niños, niñas y adolescentes y a familias, que se encuentran en situaciones de conflicto, intra e interfamiliar.

Segunda: Que una vez analizada la propuesta se confirma que tanto la Constitución Política como la Convención de Derechos del niño, el Código de la Niñez y la propia Ley Orgánica del PANI, confieren plena



habilitación y si se quiere mandato, para que el PANI realice o ejecute programas de este tipo, sin que sea necesario para ello una nueva ley.

Tercera: Que el proyecto aporta como novedoso, que el programa de centros sea permanente a cargo de la gerencia técnica del PANI, así como la exención de la denominada regla fiscal a efecto de implementar el programa, aspecto de oportunidad y conveniencia que deberá de ser valorado por las diputaciones.

Cuarta: Que en caso de aprobarse la iniciativa se recomienda incluir medidas que garanticen que, en los centros, en la eventual ejecución del acompañamiento que realice el PANI, así como en el uso de herramientas de resolución de conflictos familiares, se velará y vigilará el cumplimiento de los derechos para las mujeres, caso de identificarse alguna forma de agresión, violencia doméstica y/o discriminación en su perjuicio.

Quinto: Que la propuesta cumple con los estándares de lenguaje inclusivo de conformidad con las directrices de la Asamblea Legislativa y las diferentes convenciones internacionales dirigidas a utilizar un lenguaje inclusivo que visibilice tanto a hombres como mujeres en la redacción del texto de la ley.

VIII. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto requiere para su aprobación, la **mayoría absoluta de los votos presentes**.

Delegación

La iniciativa **puede ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena** por NO encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 124 de la Constitución Política.

Consultas

Obligatorias

- Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
- Todas las municipalidades del país (principalmente, en cuanto al art. 8)
- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)



Facultativas

- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Justicia y Paz
- Defensoría de los Habitantes

IX. FUENTES

Asamblea Legislativa

Constitución, convenciones y leyes

- Constitución Política
- Convención de los Derechos del Niño, Ley N.º 7184 del 18 de julio de 1990
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, N.º 6968 del 02 de octubre de 1984.
- Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739 del 06 de enero de 1998
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém Do Pará", Ley 7499 del 02 de mayo de 1995.
- Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N.º 7739 de 6 de enero de 1988.
- Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, N.º 7648 del 9 de diciembre de 1996.
- Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), Ley N.º 3859, del 7 de abril de 1967.
- Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 del 3 de diciembre de 2018, y sus reformas.

Expedientes Legislativos

- Expediente N.º 22926. Ley para la creación de los Centros de Acompañamiento y Fortalecimiento Familiar (CAFF)
- Expediente N.º 20999. Ley para la Protección de la Vida Familiar.

Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia

- Dictamen Afirmativo Unánime, Expediente N.º 22926, del 25 de abril de 2022.

Departamento de Servicios Técnicos

- Colaboración del Área de Investigación y Gestión Documental.

Otros



- Observatorio de Género del Poder Judicial.
<https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/femicidio/itemlist/category/18-estadisticas-violencia-domestica>

Elaborado por: vegc
/*lsch//19-6-2025
c. arch// 22926 IJU-SIST-SIL